



DELEGACIÓN TLALPAN
JEFATURA DELEGACIONAL
J.U.D. de Transparencia y
Acceso a la Información.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

1 de 6

En Tlalpan, Distrito Federal, siendo las 11:00 horas del día quince de mayo del dos mil catorce, presentes en el Salón de "Delegados", sito en Plaza de la Constitución número uno, primer piso, colonia Centro de Tlalpan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14000, los CC. Javier Eduardo Pérez Jáuregui, Coordinador de Asesores de la Jefatura Delegacional, en calidad de Presidente Suplente; María Guadalupe Barajas Guzmán, Jefa de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información, en calidad de Secretaria Técnica; José Luis Juárez Madrid, Jefe de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, en calidad de Vocal Suplente; y Manuel Villa Gutiérrez, Contralor Interno en la Delegación Tlalpan, en calidad de Invitado Permanente, con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan.

PUNTO I

Bienvenida y Lista de Asistencia

Toda vez que se cuenta con Quórum, se pone a consideración del Comité:

PUNTO II

Aprobación del Orden del Día

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 1.DT.CT.8^a.SE.15.05.14. Se aprueba el Orden del Día

PUNTO III

La Dirección General de Jurídica y de Gobierno, somete a consideración del Comité de Transparencia, como información de acceso restringido en su modalidad de reservada, con fundamento en el artículo 37 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal: MIRAVENTO, ¿Cuál es el estatus legal de dicha obra?, ¿Por qué no se ha acatado la orden de demolición?



Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso, Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, C.P.
14000, México, D.F., Tels. 55 73 08 24 y 56 55 60 72
transparencia.oip@tlalpan.gob.mx, oip_tlalpan@yahoo.com.mx, oip_tlalpan@hotmail.com

@DTlalpan

Delegación Tlalpan

df.gob.mx

tlalpan.df.gob.mx



DELEGACIÓN TLALPAN
JEFATURA DELEGACIONAL
J.U.D. de Transparencia y
Acceso a la Información.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

2 de 6

En uso de la voz, José Luis Juárez Madrid, manifestó: Por lo que corresponde a la Dirección Jurídica en relación al apartado "MIRAVENTO", dicha información no se le puede proporcionar, a razón de que es considerada por esta Dirección Jurídica, como de acceso restringido en su modalidad de reservada, por lo que no puede ser divulgada, ya que se trata de un procedimiento administrativo que aún no ha causado ejecutoria. Esto de conformidad con lo previsto en el artículo 37 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que cita:

"Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

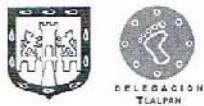
VIII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;..."

En consecuencia, a este Ente Obligado no le es posible proporcionar la información requerida, ya que su publicidad puede lesionar el interés que resguarda y el perjuicio que pudiera producirse con la difusión de dicha la información es superior que el interés público de conocerla, tal y como lo describe el artículo 42 de la Ley antes mencionada:

"Artículo 42. La respuesta a la solicitud de información que se encuentre clasificada como reservada, deberá indicar la fuente de la información, que la misma encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente Ley, que su divulgación lesiona el interés que protege, que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla y estar fundada y motivada, además de precisar las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.

Los titulares de los Entes Obligados deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso restringido a los documentos o expedientes clasificados.

Es importante reiterar que la información respecto al estatus legal y la orden de demolición referente a "MIRAVENTO", forma parte concreta y esencial del Procedimiento Administrativo substanciándose en esta Dirección Jurídica, y de proporcionarse se violarían disposiciones de Orden Público contenidas en los artículos 1, 30, 31, 35 Bis párrafo segundo y 51 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, debido a que, si bien este Ente debe brindar la información solicitada, también es su obligación resguardar los Derechos Humanos de todo Ciudadano. Cabe



Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso, Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, C.P.
14000, México, D.F., Tels. 55 73 08 24 y 56 55 60 72
transparencia.oip@tlalpan.gob.mx, oip_tlalpan@yahoo.com.mx, oip_tlalpan@hotmail.com

@DTlalpan

Delegación Tlalpan

df.gob.mx

tlalpan.df.gob.mx



DELEGACIÓN TLALPAN
JEFATURA DELEGACIONAL
J.U.D. de Transparencia y
Acceso a la Información.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

destacar que de proporcionarse la información requerida se afecta directamente la honorabilidad e integridad de la persona física o moral sujeta a dicho procedimiento.

3 de 6

Tal y como lo describe el ya antes mencionado artículo 37 de la ley de la materia, este procedimiento administrativo, reúne las características de un procedimiento seguido en forma de juicio, ya que el mismo, da inicio con la notificación en donde el particular es afectado en su esfera jurídica y se le sujeta a un determinado proceso en el que se otorga su garantía de audiencia, se da la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas otorgándose desde luego, la oportunidad de alegar lo que a su derecho convenga; para que finalmente se dicte una resolución, que no queda firme hasta en tanto las partes agoten o hagan valer los recursos que la Ley le señala al respecto.

Lo anterior tiene su sustento en el siguiente criterio jurisprudencial:

"PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIAS ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR."

La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimiento, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expeditez de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remate, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución definitiva, debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues si en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.



Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso, Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, C.P.
14000, México, D.F., Tels. 55 73 08 24 y 56 55 60 72
transparencia.oip@tlalpan.gob.mx, oip_tlalpan@yahoo.com.mx, oip_tlalpan@hotmail.com

@DTIatlpan Delegación Tlalpan

df.gob.mx
tlalpan.df.gob.mx



DELEGACIÓN TLALPAN
JEFATURA DELEGACIONAL
J.U.D. de Transparencia y
Acceso a la Información.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

4 de 6

Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez.

Tesis de jurisprudencia 22/2003. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

Es menester, darle a conocer a la peticionaria que la Dirección Jurídica en Tlalpan, es el área responsable de la guardia y custodia del expediente motivo de la presente atención, por lo que es deber de esta demarcación política, proponer su protección durante un periodo de siete años o en tanto la resolución no quede firme.

Cabe destacar que la presente respuesta, tiene como antecedente la generada ante el cumplimiento del fallo definitivo emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal de fecha veintiséis de septiembre del dos mil trece, dictado dentro del RR. SIP. 1011/2013 y RR. SIP. 1012/2013.

En este orden de ideas, no es posible que esta Demarcación Política proporcione la información requerida ya que esto provocaría daño al interés público protegido, toda vez que, al hacerlo así, se violarían disposiciones de orden público, contenidas en los artículos a que se ha hecho referencia, ya que es obligación de este Ente, garantizar que los derechos de los gobernados sean respetados, a mayor abundamiento, si el ente obligado proporciona la información requerida, vulnera las garantías individuales de los gobernados que están sujetos a los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, violentándose su derecho consagrado en el artículo 16 constitucional, relativo al debido proceso a que tiene derecho toda parte contendiente.

En cuanto al cuestionamiento ¿Por qué no se ha acatado la orden de demolición?, se precisa que:

i) Esta Dirección General Jurídica y de Gobierno, se abstiene de dar respuesta porque la misma confirmaría el resultado de una presunta resolución aludida por el solicitante; una "orden de demolición" es un acto ejecutorio dictado en la ejecución de una resolución, emitida en el procedimiento de calificación de las Actas de Visita de Verificación, etapa procesal restringida en los términos del artículo 37 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

ii) Divulgar "¿Por qué no se ha acatado la orden de demolición?", en este caso el de la obra en MIRAVENTO, significaría que esta autoridad, especule sobre el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, ya que no se debe ni puede determinar si la ejecución de la resolución dictada en la calificación de las actas de visita de verificación, ha determinado una "orden de demolición".



Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso, Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, C.P.
14000, México, D.F., Tels. 55 73 08 24 y 56 55 60 72
transparencia.oip@tlalpan.gob.mx, oip_tlalpan@yahoo.com.mx, oip_tlalpan@hotmail.com

@DTlalpan Delegación Tlalpan

df.gob.mx

tlatlpan.df.gob.mx



DELEGACIÓN TLALPAN
JEFATURA DELEGACIONAL
J.U.D. de Transparencia y
Acceso a la Información.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

s de 6

iii) A mayor abundamiento, la interrogante "¿Por qué no se ha acatado la orden de demolición?", resulta una afirmación de una resolución que el solicitante presume, y que de ser verdadera, ésta se encontraría dentro del momento de la ejecución de la resolución dictada en la calificación de las actas de visita de verificación, de conformidad con el artículo 6 fracción V, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, última etapa del procedimiento que esta área administrativa ha clasificado como reservada.

En uso de la voz, Manuel Villa Gutiérrez, preguntó, ¿Qué se debe considerar como estatus legal de la obra?

En uso de la voz, José Luis Juárez Madrid, señaló: Que cumpla con todos los requerimientos, que el procedimiento en el que se encuentra se esté substanciando o haya sido concluido.

En uso de la voz, Manuel Villa Gutiérrez señaló: Si ese es el significado, considero que la respuesta debería de ir en el sentido de señalar que actualmente se está substanciando el procedimiento; y respecto a "por qué no se ha acatado la orden de demolición", al estar en la espera de una resolución final, y dependiendo del sentido en el que venga, se tendrá que ejecutar o no.

En uso de la voz, María Guadalupe Barajas Guzmán, manifestó: la razón es que hasta este momento no existe una sentencia definitiva que permita llevar a cabo dicha acción, por lo tanto, no podemos clasificar algo que no existe, si tú clasificas en este momento el segundo punto, estas dando por hecho que tal demolición es el resultado de un fallo que ya causo efecto, por lo que considero que se puede emitir un pronunciamiento que no conlleve la clasificación de la respuesta.

En uso de la voz, Manuel Villa Gutiérrez señaló: Aquí lo importante es que si bien existe una resolución, esta no es definitiva, ya que la definitiva puede ser a favor o en contra de la demolición que nos ocupa.

Por lo expuesto, por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO 2.DT.CT.8^a.SE.15.05.14. PRIMERO.- Se REVOCA la propuesta de clasificación como información de acceso restringido en la modalidad de reservada, con fundamento en el artículo 37 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, informar respecto de MIRAVENTO, "¿Cuál es el estatus legal de dicha obra?" y "¿Por qué no se ha acatado la orden de demolición?".
SEGUNDA.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno deberá emitir un pronunciamiento para atender los requerimientos de la solicitud de información pública con folio Infomex 0414000062814, señalados en el punto anterior.



Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso, Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, C.P.
14000, México, D.F., Tels. 55 73 08 24 y 56 55 60 72
transparencia.oip@tlalpan.gob.mx, oip_tlalpan@yahoo.com.mx, oip_tlalpan@hotmail.com

@DTIatlpan

Delegación Tlalpan

df.gob.mx

tlalpan.df.gob.mx



DELEGACIÓN TLALPAN
JEFATURA DELEGACIONAL
J.U.D. de Transparencia y
Acceso a la Información.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan.
15 de mayo de 2014

6 de 6

No quedando asuntos pendientes por tratar, se da por terminada la presente sesión, siendo las 12:00 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Javier Eduardo Pérez Jáuregui
Coordinador de Asesores de la Jefatura Delegacional
En carácter de Presidente Suplente

María Guadalupe Barajas Guzmán
Jefa de Unidad Departamental de
Transparencia y Acceso a la
Información
En carácter de Secretaria
Técnica

José Luis Juárez Madrid
Jefe de Unidad Departamental de
Calificación de Infracciones de la
Dirección General Jurídica y de
Gobierno.
En carácter de Vocal Suplente

Manuel Villa Gutiérrez
Contralor Interno
en la Delegación Tlalpan
En carácter de Invitado Permanente



Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso, Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, C.P.
14000, México, D.F., Tels. 55 73 08 24 y 56 55 60 72
transparencia.oip@tlalpan.gob.mx, oip_tlalpan@yahoo.com.mx, oip_tlalpan@hotmail.com

@DTlalpan

Delegación Tlalpan

df.gob.mx

tlalpan.df.gob.mx